

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 003-2017-01143

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada por el parqueadero Caliparking, respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto. En conocimiento de las partes.

Por secretaria requiérase a la Policía Nacional Sijin – Sección Automotores para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0822LM-I510 del 4 de agosto del año en curso, enviado al correo electrónico de esa entidad el 24/08/2022. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 126 y 127, remítase por el medio más expedito.**

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 955863d01b852d857a02ec23f3efe8ef7387140b8c0f7e93839947730f27693d

Documento generado en 28/11/2022 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00373

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador Ruiz de Donoso Angelica para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0522SB-2007 del 11 de mayo del año en curso, enviado al correo electrónico de la empresa el 26/05/2022. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 49 y 50 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

De igual forma, requiérase a la Policía Nacional Sijin – Grupo Automotores para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-1121-334 del 16 de noviembre de 2021, reiterado nuevamente en documento No. OOECM-0522SB-2008 del 11 de mayo del año en curso, radicados en dicha entidad el 29/11/2021 y 16/05/2022 respectivamente. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 31 33, 45 y 46 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022

Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65e91bd83f120d08e138f4da800733d1939a025fa00dc704fca7b386e5c7246f

Documento generado en 28/11/2022 03:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2018-01189

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$120'307.500.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a0b61af428bf5f86091ca06063defb072e267a331a8c978a9d6ffea9dd5e8b**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-01900

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda acumulada, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022

Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111a5e27aa6441361dbbb268f3e60ccc7071ade27140035121a3640c2027c72e**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2007-01916

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022

Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48cd9b2b3d0a4e6d53e9bf8d5ac8ff874d92e7fce26ab360dc915431e1f88e88

Documento generado en 28/11/2022 03:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-00816

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdae04ef64e8f7a05f2ef39c2cc9938d3d1dc23d6d4aef6557c39fe515b7254**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01344

Atendiendo la petición elevada por la actora, se ordena oficiar al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para que sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No. 052, toda vez que según lo manifestado por el extremo ejecutante la diligencia de secuestro del inmueble con M.I. No. 50C-130448 se realizó el 25 de enero del año en curso, pero a la fecha no se evidencia la devolución de referido comisorio. **Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983bb930b1d3587c421cad222b06721360043a7c4c12009cd2c8b6d389e205b5**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2014-00643

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto anterior y en aras de continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

Del avalúo catastral de la cuota parte (50%) del inmueble allegado por la parte demandante equivalente a la suma de **\$48'297.000**, se le corre traslado a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

Una vez surtido el traslado del avalúo, se decidirá lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de fecha para remate.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1c48039d73b6be89c3d65b246e619c4ee83a19c27c7851a68a12d18408b397**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2017-01004

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de que trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c232d3b393d73887ca465b3b43dc33490aee11ece07284f7cff6f95c788ae47**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2019-01898

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, *secretaría elabore nuevamente el oficio ordenado en proveído mayo 3 del año en curso. Una vez elaborado, remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 con copia a la parte interesada.*

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fe83869112fe31edc3634a36adb0af99050a06dd72e9c0af62902d3f99dfea**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2008-00956

Nuevamente se le pone de presente al profesional del derecho de la actora que la actualización de la liquidación del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Por lo tanto, el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada.

De otro lado, se pone en conocimiento que para este asunto no existen depósitos judiciales pendientes de pago. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f5928636821c4396da6605b529f72ec21f576126283a082662abecd85c88054

Documento generado en 28/11/2022 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2009-01843

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, toda vez que en la documental allegada no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b83644514a407fd00f19986fe6c4b08a06cf8e4602e263e5573f5a7e81529b**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2009-01094

Atendiendo el pedimento elevado por el secuestre Ancelmo Sánchez, por secretaria comuníquesele que el auxiliar de la justicia designado es la sociedad SERSIGMA SAS, razón por la cual deberá proceder con la entrega del vehículo al nuevo secuestre conforme a lo ordenado en autos y dentro del término de cinco (5) días al recibo de la comunicación. *So pena de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido indicando los datos de notificación de la sociedad Sersigma SAS para los fines pertinentes.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, *se requiere a la oficina de apoyo para que de manera inmediata elabore el oficio ordenado en proveído junio 29 del año en curso. Una vez elaborado remítase por el medio más expedito al auxiliar de la justicia Sersigma, dejando constancia del diligenciamiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 928ca5e086ded0518f55d2e23f0856592e835c00f3e8c224af1c34306e627196

Documento generado en 28/11/2022 03:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2013-01392

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado ALVARO EMILIO SEGURA GARCIA en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$20'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb8f4031b556850060727c3e6e57198af350ec57b3cfc0f916a100eedbcc90c**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-00386

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe secretarial rendido por la oficina de apoyo militante a folio 138 conforme a lo ordenado en auto anterior.

Atendiendo el pedimento elevado por la actora y una vez revisado el escrito allegado no se evidencia que se esté solventando lo ordenado en proveído diciembre 10 de 2021, razón por la cual se insta al memorialista para que proceda de conformidad y de ser el caso presente el avalúo catastral del inmueble para el año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27c3e4ba219cc79a81badbcdf0936263f75420c87a349152c7016bcb949f1e89

Documento generado en 28/11/2022 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2012-00962

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 80 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-I0448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 50S-40533498 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 5I del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f93921af642a535fd2ba74750b2730f284d47e85c5f7e7d42f105e6d7a2a03**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2012-00962

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la apoderada judicial la parte actora contra la decisión proferida el 6 de octubre de la presente anualidad, mediante la cual se reconoció personería al abogado Eduardo José Misol y se revocó el poder a la abogada María Zenaida.

Motivo de Inconformidad

La recurrente señala que el memorial resuelto en el proveído recurrido no corresponde al proceso de la referencia, habida cuenta que el demandado en este asunto es el señor Arcenio Santos Medina y no Wulfredo Estrada Morales, además el escrito va dirigido al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y no para este Despacho.

Consideraciones

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraríe el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

Para el presente asunto y sin mayores dilucidaciones, de entrada, se advierte la prosperidad del recurso de reposición, por cuanto le asiste razón en sus argumentos a la abogada María Zenaida Mora Yate, pues si bien el número de proceso y el nombre de la parte demandante señalados en el memorial de reconocimiento de personería presentado el 8 de agosto de 2022 son los mismos en este asunto, no se puede desconocer que los aquí demandados son los señores Arcenio Santos Medina y Gloria Aidée López Guesguán y no el señor Wulfredo Estrada Morales, de igual forma el documento va dirigido al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y no para esta dependencia judicial, razón por la cual se evidencia el yerro cometido en la decisión recurrida.

Sin perjuicio de lo anterior, *se requiere al personal encargado de agregar los memoriales e ingresar los procesos al despacho, para que presten más interés y compromiso al momento de realizar dichas funciones, verificando que el memorial si corresponda al litigio.*

En éste orden de ideas, se revocará la providencia objeto de censura.

Decisión

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto calendarado 6 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750713d71749b8e9840be1a6dde5adcd9b7cad8b9982f62c442e5c16e54890a7**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2015-00078

Se pone en conocimiento de la memorialista que según consulta general de títulos realizada por la oficina de apoyo **no** existen depósitos asociados para el presente asunto.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a lo solicitado en oficio No. OOECM-0822LM-I551 del 8 de agosto del año en curso, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 23/08/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 121y 122, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97d3c46b8395c476c9606b481771c960066b7b2b9ec11bc161b16ac6ada878d2

Documento generado en 28/11/2022 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2008-01839

Revisado el plenario se evidencia que el pagador de Servicios Complementarios en Logística SAS con comunicación del 22 de febrero de 2021 informo que el demandado Wilington Villegas se encuentra retirado de esa empresa desde el 01 de enero de 2020, por lo tanto no hay lugar al requerimiento solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a04a6ab1aff25b938072d6fdb4a91a7f9607ddeb626cc0d10d18774fe3831d**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2013-00794

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día VEINTICINCO (25) del mes de ENERO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **TFU423**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$33'560.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.**

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78996e4074541fedf068978d82093dac6c400ce57ad388aace0e2bdf6524b4a**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | InterésEfectivo IntAplicado | o | Capital | CapitalALiquidar | InteresMoraPeriod o | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
|-----------------------|--------------------|--------|------------|----------------|--------------------------------|-------------|---------------|------------------|------------------------|-----------------|---------|-----------------|
| 17/09/2015 | 30/09/2015 | 14 | 28,89 | 28,89 | 28,89 | 0,000695555 | \$ 500.000,00 | \$ 500.000,00 | \$ 4.868,88 | \$ 4.868,88 | \$ 0,00 | \$ 504.868,88 |
| 01/10/2015 | 16/10/2015 | 16 | 28,995 | 28,995 | 28,995 | 0,000697787 | \$ 0,00 | \$ 500.000,00 | \$ 5.582,30 | \$ 10.451,18 | \$ 0,00 | \$ 510.451,18 |
| 17/10/2015 | 17/10/2015 | 1 | 28,995 | 28,995 | 28,995 | 0,000697787 | \$ 500.000,00 | \$ 1.000.000,00 | \$ 697,79 | \$ 11.148,97 | \$ 0,00 | \$ 1.011.148,97 |
| 18/10/2015 | 31/10/2015 | 14 | 28,995 | 28,995 | 28,995 | 0,000697787 | \$ 0,00 | \$ 1.000.000,00 | \$ 9.769,02 | \$ 20.917,98 | \$ 0,00 | \$ 1.020.917,98 |
| 01/11/2015 | 16/11/2015 | 16 | 28,995 | 28,995 | 28,995 | 0,000697787 | \$ 0,00 | \$ 1.000.000,00 | \$ 11.164,59 | \$ 32.082,58 | \$ 0,00 | \$ 1.032.082,58 |
| 17/11/2015 | 17/11/2015 | 1 | 28,995 | 28,995 | 28,995 | 0,000697787 | \$ 500.000,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 1.046,68 | \$ 33.129,26 | \$ 0,00 | \$ 1.533.129,26 |
| 18/11/2015 | 30/11/2015 | 13 | 28,995 | 28,995 | 28,995 | 0,000697787 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 13.606,85 | \$ 46.736,11 | \$ 0,00 | \$ 1.546.736,11 |
| 01/12/2015 | 31/12/2015 | 31 | 28,995 | 28,995 | 28,995 | 0,000697787 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 32.447,10 | \$ 79.183,20 | \$ 0,00 | \$ 1.579.183,20 |
| 01/01/2016 | 31/01/2016 | 31 | 29,52 | 29,52 | 29,52 | 0,000708923 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 32.964,91 | \$ 112.148,11 | \$ 0,00 | \$ 1.612.148,11 |
| 01/02/2016 | 29/02/2016 | 29 | 29,52 | 29,52 | 29,52 | 0,000708923 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 30.838,14 | \$ 142.986,25 | \$ 0,00 | \$ 1.642.986,25 |
| 01/03/2016 | 31/03/2016 | 31 | 29,52 | 29,52 | 29,52 | 0,000708923 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 32.964,91 | \$ 175.951,16 | \$ 0,00 | \$ 1.675.951,16 |
| 01/04/2016 | 30/04/2016 | 30 | 30,81 | 30,81 | 30,81 | 0,000736095 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 33.124,26 | \$ 209.075,42 | \$ 0,00 | \$ 1.709.075,42 |
| 01/05/2016 | 31/05/2016 | 31 | 30,81 | 30,81 | 30,81 | 0,000736095 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 34.228,40 | \$ 243.303,82 | \$ 0,00 | \$ 1.743.303,82 |
| 01/06/2016 | 30/06/2016 | 30 | 30,81 | 30,81 | 30,81 | 0,000736095 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 33.124,26 | \$ 276.428,07 | \$ 0,00 | \$ 1.776.428,07 |
| 01/07/2016 | 31/07/2016 | 31 | 32,01 | 32,01 | 32,01 | 0,000761132 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 35.392,64 | \$ 311.820,71 | \$ 0,00 | \$ 1.811.820,71 |
| 01/08/2016 | 31/08/2016 | 31 | 32,01 | 32,01 | 32,01 | 0,000761132 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 35.392,64 | \$ 347.213,35 | \$ 0,00 | \$ 1.847.213,35 |
| 01/09/2016 | 30/09/2016 | 30 | 32,01 | 32,01 | 32,01 | 0,000761132 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 34.250,94 | \$ 381.464,28 | \$ 0,00 | \$ 1.881.464,28 |
| 01/10/2016 | 31/10/2016 | 31 | 32,985 | 32,985 | 32,985 | 0,000781308 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 36.330,83 | \$ 417.795,12 | \$ 0,00 | \$ 1.917.795,12 |
| 01/11/2016 | 30/11/2016 | 30 | 32,985 | 32,985 | 32,985 | 0,000781308 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 35.158,87 | \$ 452.953,99 | \$ 0,00 | \$ 1.952.953,99 |
| 01/12/2016 | 31/12/2016 | 31 | 32,985 | 32,985 | 32,985 | 0,000781308 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 36.330,83 | \$ 489.284,82 | \$ 0,00 | \$ 1.989.284,82 |
| 01/01/2017 | 31/01/2017 | 31 | 33,51 | 33,51 | 33,51 | 0,000792111 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 36.833,18 | \$ 526.118,00 | \$ 0,00 | \$ 2.026.118,00 |
| 01/02/2017 | 28/02/2017 | 28 | 33,51 | 33,51 | 33,51 | 0,000792111 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 33.268,68 | \$ 559.386,67 | \$ 0,00 | \$ 2.059.386,67 |
| 01/03/2017 | 31/03/2017 | 31 | 33,51 | 33,51 | 33,51 | 0,000792111 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 36.833,18 | \$ 596.219,85 | \$ 0,00 | \$ 2.096.219,85 |
| 01/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,000791803 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 35.631,15 | \$ 631.851,00 | \$ 0,00 | \$ 2.131.851,00 |
| 01/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,000791803 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 36.818,85 | \$ 668.669,85 | \$ 0,00 | \$ 2.168.669,85 |
| 01/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 33,495 | 33,495 | 33,495 | 0,000791803 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 35.631,15 | \$ 704.301,00 | \$ 0,00 | \$ 2.204.301,00 |
| 01/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,000780999 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 36.316,45 | \$ 740.617,45 | \$ 0,00 | \$ 2.240.617,45 |
| 01/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,000780999 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 36.316,45 | \$ 776.933,90 | \$ 0,00 | \$ 2.276.933,90 |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 32,97 | 32,97 | 32,97 | 0,000780999 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 35.144,95 | \$ 812.078,85 | \$ 0,00 | \$ 2.312.078,85 |
| 01/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 31,725 | 31,725 | 31,725 | 0,000755206 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 35.117,09 | \$ 847.195,94 | \$ 0,00 | \$ 2.347.195,94 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31,44 | 31,44 | 31,44 | 0,000749268 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 33.717,04 | \$ 880.912,98 | \$ 0,00 | \$ 2.380.912,98 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31,155 | 31,155 | 31,155 | 0,000743316 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 34.564,21 | \$ 915.477,19 | \$ 0,00 | \$ 2.415.477,19 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 31,035 | 31,035 | 31,035 | 0,000740807 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 34.447,50 | \$ 949.924,69 | \$ 0,00 | \$ 2.449.924,69 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31,515 | 31,515 | 31,515 | 0,000750832 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 31.534,93 | \$ 981.459,62 | \$ 0,00 | \$ 2.481.459,62 |
| 01/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 31,02 | 31,02 | 31,02 | 0,000740493 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 34.432,91 | \$ 1.015.892,53 | \$ 0,00 | \$ 2.515.892,53 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30,72 | 30,72 | 30,72 | 0,000734208 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 33.039,34 | \$ 1.048.931,87 | \$ 0,00 | \$ 2.548.931,87 |
| 01/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 30,66 | 30,66 | 30,66 | 0,000732949 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 34.082,12 | \$ 1.083.014,00 | \$ 0,00 | \$ 2.583.014,00 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30,42 | 30,42 | 30,42 | 0,000727908 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 32.755,87 | \$ 1.115.769,86 | \$ 0,00 | \$ 2.615.769,86 |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 30,045 | 30,045 | 30,045 | 0,000720013 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 33.480,63 | \$ 1.149.250,49 | \$ 0,00 | \$ 2.649.250,49 |
| 01/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29,91 | 29,91 | 29,91 | 0,000717166 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 33.348,21 | \$ 1.182.598,70 | \$ 0,00 | \$ 2.682.598,70 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29,715 | 29,715 | 29,715 | 0,000713047 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 32.087,13 | \$ 1.214.685,84 | \$ 0,00 | \$ 2.714.685,84 |
| 01/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29,445 | 29,445 | 29,445 | 0,000707335 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 32.891,06 | \$ 1.247.576,90 | \$ 0,00 | \$ 2.747.576,90 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 29,235 | 29,235 | 29,235 | 0,000702883 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 31.629,75 | \$ 1.279.206,64 | \$ 0,00 | \$ 2.779.206,64 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 29,1 | 29,1 | 29,1 | 0,000700018 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 32.550,83 | \$ 1.311.757,47 | \$ 0,00 | \$ 2.811.757,47 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,74 | 28,74 | 28,74 | 0,000692362 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 32.194,83 | \$ 1.343.952,31 | \$ 0,00 | \$ 2.843.952,31 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,55 | 29,55 | 29,55 | 0,000709558 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 29.801,42 | \$ 1.373.753,73 | \$ 0,00 | \$ 2.873.753,73 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 29,055 | 29,055 | 29,055 | 0,000699062 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 32.506,38 | \$ 1.406.260,11 | \$ 0,00 | \$ 2.906.260,11 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,000697468 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 31.386,07 | \$ 1.437.646,18 | \$ 0,00 | \$ 2.937.646,18 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 29,01 | 29,01 | 29,01 | 0,000698106 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 32.461,92 | \$ 1.470.108,10 | \$ 0,00 | \$ 2.970.108,10 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,95 | 28,95 | 28,95 | 0,00069683 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 31.357,37 | \$ 1.501.465,48 | \$ 0,00 | \$ 3.001.465,48 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,92 | 28,92 | 28,92 | 0,000696193 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 32.372,95 | \$ 1.533.838,43 | \$ 0,00 | \$ 3.033.838,43 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,000697468 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 32.432,27 | \$ 1.566.270,70 | \$ 0,00 | \$ 3.066.270,70 |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------|------------|----|--------|--------|--------|-------------|---------|-----------------|--------------|-----------------|---------|-----------------|
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,000697468 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 31.386,07 | \$ 1.597.656,77 | \$ 0,00 | \$ 3.097.656,77 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,65 | 28,65 | 28,65 | 0,000690445 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 32.105,68 | \$ 1.629.762,45 | \$ 0,00 | \$ 3.129.762,45 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,545 | 28,545 | 28,545 | 0,000688206 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 30.969,28 | \$ 1.660.731,73 | \$ 0,00 | \$ 3.160.731,73 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,365 | 28,365 | 28,365 | 0,000684364 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 31.822,95 | \$ 1.692.554,67 | \$ 0,00 | \$ 3.192.554,67 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,155 | 28,155 | 28,155 | 0,000679876 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 31.614,22 | \$ 1.724.168,89 | \$ 0,00 | \$ 3.224.168,89 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59 | 28,59 | 28,59 | 0,000689166 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 29.978,71 | \$ 1.754.147,60 | \$ 0,00 | \$ 3.254.147,60 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,425 | 28,425 | 28,425 | 0,000685646 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 31.882,52 | \$ 1.786.030,12 | \$ 0,00 | \$ 3.286.030,12 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,035 | 28,035 | 28,035 | 0,000677307 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 30.478,83 | \$ 1.816.508,95 | \$ 0,00 | \$ 3.316.508,95 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,285 | 27,285 | 27,285 | 0,000661201 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 30.745,83 | \$ 1.847.254,78 | \$ 0,00 | \$ 3.347.254,78 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,000658938 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 29.652,22 | \$ 1.876.907,00 | \$ 0,00 | \$ 3.376.907,00 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,000658938 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 30.640,62 | \$ 1.907.547,62 | \$ 0,00 | \$ 3.407.547,62 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,435 | 27,435 | 27,435 | 0,00066443 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 30.895,97 | \$ 1.938.443,59 | \$ 0,00 | \$ 3.438.443,59 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,525 | 27,525 | 27,525 | 0,000666365 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 29.986,43 | \$ 1.968.430,02 | \$ 0,00 | \$ 3.468.430,02 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,135 | 27,135 | 27,135 | 0,000657968 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 30.595,51 | \$ 1.999.025,53 | \$ 0,00 | \$ 3.499.025,53 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76 | 26,76 | 26,76 | 0,00064987 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 29.244,13 | \$ 2.028.269,66 | \$ 0,00 | \$ 3.528.269,66 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 29.644,41 | \$ 2.057.914,07 | \$ 0,00 | \$ 3.557.914,07 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 25,98 | 25,98 | 25,98 | 0,000632948 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 29.432,09 | \$ 2.087.346,16 | \$ 0,00 | \$ 3.587.346,16 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 26,31 | 26,31 | 26,31 | 0,00064012 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 26.885,04 | \$ 2.114.231,19 | \$ 0,00 | \$ 3.614.231,19 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 26,115 | 26,115 | 26,115 | 0,000635884 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 29.568,62 | \$ 2.143.799,81 | \$ 0,00 | \$ 3.643.799,81 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,000632622 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 28.467,98 | \$ 2.172.267,79 | \$ 0,00 | \$ 3.672.267,79 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83 | 25,83 | 25,83 | 0,000629682 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 29.280,21 | \$ 2.201.548,00 | \$ 0,00 | \$ 3.701.548,00 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | 25,815 | 25,815 | 0,000629355 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 28.320,98 | \$ 2.229.868,98 | \$ 0,00 | \$ 3.729.868,98 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77 | 25,77 | 25,77 | 0,000628374 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 29.219,41 | \$ 2.259.088,40 | \$ 0,00 | \$ 3.759.088,40 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86 | 25,86 | 25,86 | 0,000630336 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 29.310,60 | \$ 2.288.399,00 | \$ 0,00 | \$ 3.788.399,00 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 25,785 | 25,785 | 25,785 | 0,000628701 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 28.291,56 | \$ 2.316.690,56 | \$ 0,00 | \$ 3.816.690,56 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 25,62 | 25,62 | 25,62 | 0,000625103 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 29.067,29 | \$ 2.345.757,85 | \$ 0,00 | \$ 3.845.757,85 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,000631316 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 28.409,20 | \$ 2.374.167,05 | \$ 0,00 | \$ 3.874.167,05 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 29.644,41 | \$ 2.403.811,46 | \$ 0,00 | \$ 3.903.811,46 |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 26,49 | 26,49 | 26,49 | 0,000644024 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 29.947,11 | \$ 2.433.758,57 | \$ 0,00 | \$ 3.933.758,57 |
| 01/02/2022 | 28/02/2022 | 28 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,000664752 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 27.919,59 | \$ 2.461.678,16 | \$ 0,00 | \$ 3.961.678,16 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 31.165,79 | \$ 2.492.843,95 | \$ 0,00 | \$ 3.992.843,95 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,000688846 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 30.998,07 | \$ 2.523.842,02 | \$ 0,00 | \$ 4.023.842,02 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,565 | 29,565 | 29,565 | 0,000709875 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 33.009,19 | \$ 2.556.851,21 | \$ 0,00 | \$ 4.056.851,21 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30,6 | 30,6 | 30,6 | 0,00073169 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 32.926,03 | \$ 2.589.777,24 | \$ 0,00 | \$ 4.089.777,24 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 31,92 | 31,92 | 31,92 | 0,000759262 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 35.305,69 | \$ 2.625.082,93 | \$ 0,00 | \$ 4.125.082,93 |
| 01/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,000788104 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 36.646,82 | \$ 2.661.729,75 | \$ 0,00 | \$ 4.161.729,75 |
| 01/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | 35,25 | 35,25 | 35,25 | 0,000827616 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 37.242,70 | \$ 2.698.972,45 | \$ 0,00 | \$ 4.198.972,45 |
| 01/10/2022 | 24/10/2022 | 24 | 36,915 | 36,915 | 36,915 | 0,000861165 | \$ 0,00 | \$ 1.500.000,00 | \$ 31.001,95 | \$ 2.729.974,40 | \$ 0,00 | \$ 4.229.974,40 |

| | |
|------------------------|-----------------|
| Asunto | Valor |
| Capital | \$ 500.000,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 1.000.000,00 |
| Total Capital | \$ 1.500.000,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 2.729.974,40 |
| Total a Pagar | \$ 4.229.974,40 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 4.229.974,40 |

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2018-00544

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo se liquidaron días que a la fecha presentación del estado de cuenta no se han causado.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$4'229.974,40**.

Así mismo, se insta a la actora para que informe porque no liquido el capital incorporado en la letra de cambio numero 5 conforme a lo ordenado en el numeral cuatro del mandamiento de pago.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por la actora, ***secretaria proceda a elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos.*** Sin embargo, indíquese que lo embargado y secuestrado es la *cuota parte* que le corresponde a la demandada Marina Cuenca sobre el inmueble con M.I. No. 50C-46753I.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1567c383cf7bb7f6643250215514990920bcd6d0f93fdd066d292e8eee34690f**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2019-00384

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$58'116.853,86**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df844f92eba00d185c1251e0f216c570692f271b97ad4477198d7d4f5c06295**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00378

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 17001400300520150058300 de COOFAMICALDAS contra el aquí demandado FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ SAMUEL que se adelanta en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$45'000.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db49335595f9dec026804a4b50905eec82d131b46b99a7ef45164b59ee27b8c**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01135

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora el informe secretarial rendido por la oficina de apoyo, manifestando que para el presente asunto no existen memoriales pendientes de trámite.

Razón por la cual, se insta al extremo ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído octubre 31 del año en curso, con el fin de poder decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9b4f512788d9cc1c67cd04bc9c40a2e55442238bf63c816b15ddf1cdcdd450**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2013-00069

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la pasiva, es del caso ponerle de presente que los abonos registrados para el presente asunto fueron tenidos en cuenta a la fecha de elaboración de la liquidación del crédito por parte del Despacho.

No obstante, conforme a lo solicitado y si se da alguno de los eventos contemplados por el ordenamiento procesal civil para la actualización del crédito, puede proceder de conformidad, entre ellos, Art. 461 inciso 2 y Art. 455 ambos del C.G.P., o cuando se realizan abonos a la obligación, de lo contrario no es procedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be87b6ba32862ecd22701af1689200804d968ae3dd8e12550179f39fd52cae8**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01193

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día VEINTICINCO (25) del mes de ENERO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-II68260, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$303'786.180.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ee050496902ea9b24047c0101315437c331b11b18f52eb21395e52c9042f61**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 057-2017-00102

Previamente a emitir pronunciamiento respecto al avalúo del inmueble, se requiere al extremo actor para que de relevancia al Art. 444 inciso 4° del C.G.P., atendiendo que el valor será el del avalúo catastral del bien, esto es, del *certificado de catastro*, mas no del paz y salvo del impuesto predial unificado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ffa4f2aa628c994bc2510280364f97a462f482017879cbcef45c603b0c113f**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-00606

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena oficiar al pagador de ECOPEPETROL para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá (juzgado de origen), el cual fue comunicado mediante oficio No. 1402 del 11 de agosto de 2016 y con respuesta allegada el 27 de octubre de 2017, donde informa que la medida continua en espera de aplicación, por cuanto el demandado Hector Camilo Claros Vargas presenta embargos que le ocupan lo legalmente embargable. Así mismo allegar un informe detallado sobre los embargos realizados en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros y en el evento de no estar dando cumplimiento a lo ordenado, informar en que turno se encuentra la medida decretada.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 25, 43 y 44 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315b581e0629d1e741916520c5db881b224b64ecd095f60598dddec9b514fd66**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2006-00968

Atendiendo lo manifestado por la actora y previo a ordenar elaborar nuevamente el despacho comisorio, deberá allegar la denuncia por pérdida del documento realizada ante la entidad competente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e745c0a005459bc528d4539e0786d2d2608efec9cfc4a18e0ea4e315a504ca**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2013-01679

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 84 Civil Municipal de la ciudad.

Se pone en conocimiento del memorialista que mediante auto junio 13 de 2014 se decretó el embargo del dinero de propiedad del demandado en los bancos Bancolombia y Davivienda a los cuales pertenece los productos Nequi y Daviplata.

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado Oscar Rafael Arce Villareal en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias LULO BANK, JP MORGAN y BTG PACTUAL. Limitando la medida a la suma de **\$153'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

De otro lado, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa6fb631b097516299350d9c759e8d4dd87942cc27b62a059f42e548b32d445**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2015-00573

Teniendo en cuenta que el vehículo objeto de almoneda le fue entregado a la rematante María Elena Ramos López el 9 de septiembre de 2022 según documental expedida por el parqueadero La Octava, quien dentro del término estipulado en el artículo 455 del C.G.P., demostró el monto de las deudas canceladas en relación con el bien, el Despacho dispone:

De la reserva del producto del remate, *proceda la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad hacer entrega a la adjudicataria MARÍA ELENA RAMOS LÓPEZ la suma de \$21'009.414, correspondiente al pago de pasivos del bien rodante objeto de subasta.*

Cumplido lo anterior y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la actora, se ordena *hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc612ea5114ed9837f75756b6a549b09485a102a91b4c0b1a77edaf4780b2c4**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2018-00380

Del avalúo presentado por la actora, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., vehículo avaluado en la suma de \$23'300.000.

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6ca77d912287add04c11aa918a713ed6ae36b89baa0689f2ba1123c09219f23

Documento generado en 28/11/2022 03:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 074-2016-00857

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fcff6737b972a06ac974a80f11a92009960d8e663f9a13287ab8224194b80d**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 074-2019-01343

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del pagador Casalimpia S.A.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdae7f2314208501234cb2df028f5a23d9ebf8fbc53a26692e1f74b812885c2**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 074-2019-01343

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otro lado, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con el profesional del derecho Maximiliano Arango según lo manifestado en el escrito precedente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544d2aa5a687dce9bb73d695c51b3a0e83ee54d200719aeda8d4ce4cd0dd1e8f**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-01144

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada VIVIANA VANESSA GARZON HERRERA como empleada de GRUPO EMPRESARIAL MGPS S.A.S., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$6'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7045e7b66503eb470cd2041162d9b57484a0f6c8ee04450e2cfa637d9dfa0c0b**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 077-2018-01075

El Despacho teniendo en cuenta el valor de la obligación aquí ejecutada y atendiendo las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias, procede a limitar las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P).

Así las cosas, se conmina a la actora para que informe el trámite dado al oficio No. 01684, así mismo allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 446 ibidem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d92158c152dc70ea8aff63eddba74b5df0554192f075e2d49c46f11887d055**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 077-2019-02144

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, la poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181ac17e4bd03587f74de1ffd8be1781991e8271dcf0f5cb2b42134f602754c4**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 078-2017-00723

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 78 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas RGM803 (*verifíquese la placa*), denunciado como de propiedad del demandado Jaime Cecilio Paredes Vega. **Para tal efecto oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0b4e5b66341937434a375715cd6f7de6b5a616cf1068e71783946dcdb89294**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-00161

No se emite pronunciamiento sobre la petición presentada por la actora, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el I de julio de 2022, la cual fue objeto de decisión mediante providencia 14 de septiembre, razón por la cual deberá proceder conforme a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f82435992bcad25d74f48f19c8d424b0fd8e141b65ee8c21009a18b81e49455**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 708-2018-00236

Por secretaria requiérase al Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para que en el término de tres (03) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado a lo solicitado en oficio No. OOECM-0622EM-I332 del 23 de junio del año en curso, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 11/07/2022, *dado que la dilación en la conversión de los depósitos judiciales entorpece el trámite del asunto. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 83 y 84, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022

Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13bda5460529221cb7c0d958b549c14a6b67188f02c78350aa5490d41e395e08

Documento generado en 28/11/2022 03:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

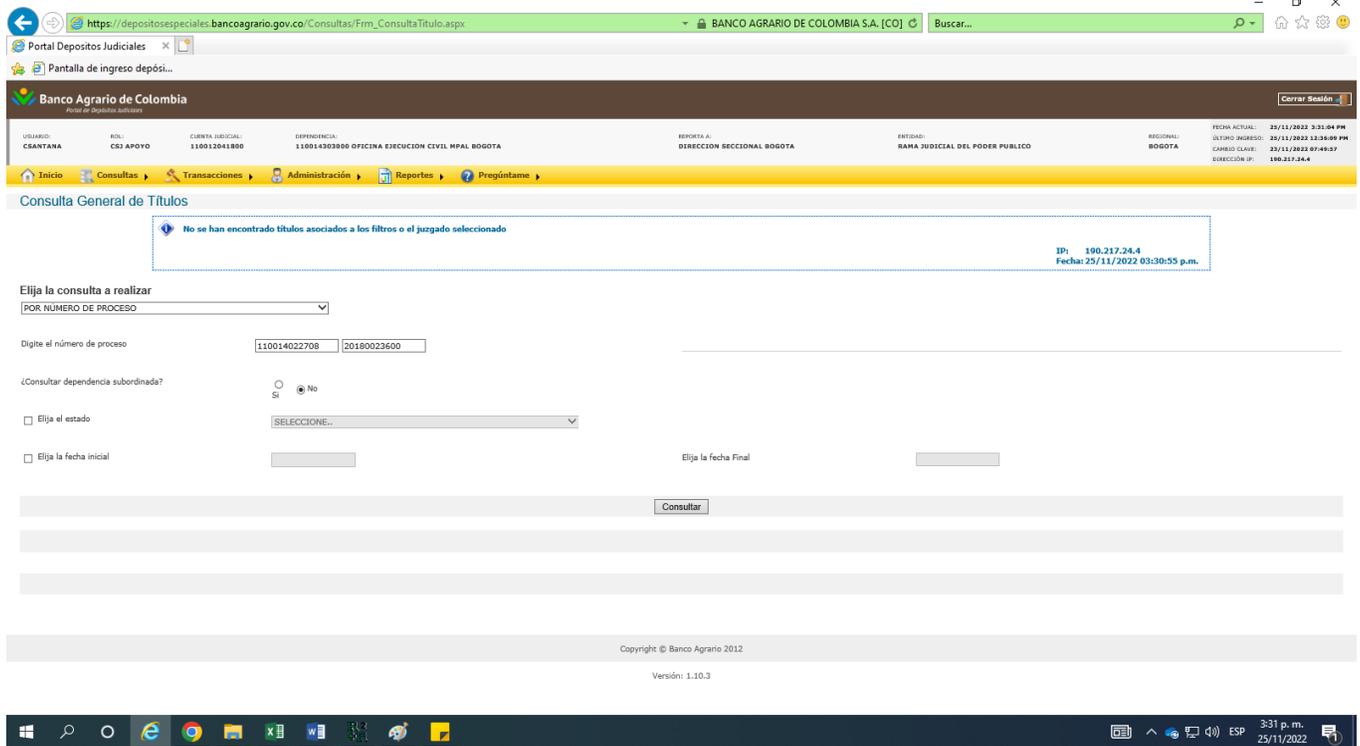
REPORTE DE TITULOS

Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/11/2022 3:31 PM

CC: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 708-2018-00236

Se le pone de presente al apoderado judicial de la actora que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, conforme a lo solicitado por el memorialista, ha de tenerse en cuenta que desde el 4 de junio de 2021 este Despacho Judicial ordenó la entrega de dineros a la parte demandante, pero tal actuación no se ha podido efectuar por cuanto a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago tal como se evidencia en la consulta general de títulos emitida por la oficina de apoyo, la cual se anexa.

Comuníquese lo anterior al interesado por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 29 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8534b9bf4e9763f8a9ac0b3f3c808ffaa888b6f52712b6c986bbfa9f415b9a1**

Documento generado en 28/11/2022 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>